

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE**  
**NEUROPSIQUIATRÍA-PROFESIONALES DE SALUD**  
**MENTAL**

INDICE

|   | Página |
|---|--------|
| <b>CAPITULO PRIMERO</b>   |        |
| Denominación, fines, ámbito.....  | 2      |
| <b>CAPITULO SEGUNDO</b>   |        |
| Organización territorial.....   | 5      |
| <b>CAPITULO TERCERO</b>   |        |
| Miembros, composición, deberes, derechos.....   | 6      |
| <b>CAPITULO CUARTO</b>  |        |
| Órganos de la Asociación, funcionamiento, acuerdos, mayorías,<br>Junta Directiva, vocalías..... | 9      |
| <b>CAPITULO QUINTO</b>  |        |
| Régimen electoral.....  | 17     |
| <b>CAPITULO SEXTO</b>   |        |
| Fondos de la Asociación, presupuestos y recursos económicos.....                                | 18     |
| <b>CAPITULO SEPTIMO</b>   |        |
| Disolución y Liquidación.....   | 19     |
| <b>CAPITULO OCTAVO</b>  |        |
| Resolución de Conflictos.....   | 20     |
| <b>CAPITULO NOVENO</b>  |        |
| Modificación de los Estatutos.....  | 22     |
| <b>DISPOSICION ADICIONAL</b> .....  | 22     |

## CAPITULO I

### **DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, TEMPORALIDAD Y FINES.**

#### **Artículo 1º.- DENOMINACIÓN**

La asociación que se registrará por los presentes estatutos se denomina **Asociación Española de Neuropsiquiatría, Profesionales de Salud Mental**, en lo sucesivo A.E.N, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y normas complementarias y subsidiariamente por el Reglamento de Régimen Interno que se establezca.

#### **Artículo 2º.- PERSONALIDAD JURIDICA**

La Asociación tiene personalidad Jurídica propia, independiente de la de sus asociados, y en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y deberes en los términos previstos por estos Estatutos y la legislación vigente.

Tanto para la consecución de sus fines como en la utilización de los medios propuestos, la Asociación carece de ánimo de lucro de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 3º.- AMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial de la A.E.N. es el conjunto de las Comunidades Autónomas que conforman el Estado Español.

#### **Artículo 4º.- DOMICILIO**

Se establece el domicilio de la Asociación en Madrid, sede del Consejo General de Colegios de Médicos, calle Villanueva 11, 3ª planta, 28001 Madrid, pudiendo ser trasladada a cualquier otra localidad del Estado, por acuerdo de la Asamblea General. Así mismo la apertura de otras posibles sedes, o bien los cambios de domicilios dentro de la propia localidad serán aprobados por acuerdos de los Órganos de Gobierno y Representación.

#### **Artículo 5º.- DURACION**

La Asociación Española de Neuropsiquiatría-Profesionales de Salud Mental se constituye con carácter indefinido.

## **Artículo 6º.- FINES**

La Asociación Española de Neuropsiquiatría-Profesionales de Salud Mental tiene como objetivos contribuir, por cuantos medios estén a su alcance, a un mayor y más profundo conocimiento de las ciencias de la salud mental y velar por el continuo compromiso de tales ciencias con la realidad de modo que el saber alcanzado en cada momento histórico repercute directa y prácticamente en la transformación y mejora de la asistencia psiquiátrica en España y, con ello, en el grado de bienestar del colectivo de asistidos y de la población en general.

La Asociación se coordinará con todas aquellas organizaciones, asociaciones e instituciones nacionales e internacionales que trabajen en pro del objetivo anteriormente enunciado.

## **Artículo 7º.- ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento de los fines mencionados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

### **1.- LAS SESIONES CIENTÍFICAS**

La Asociación celebrará una Reunión Científica anual como mínimo, y un Congreso Estatal, cada tres años. Promoverá reuniones científicas en esos tres años.

La Asamblea General determinará las fechas y el lugar donde se celebre el Congreso trianual, así como los temas de las Ponencias y las personas encargadas de ellas.

En sus actividades científicas, la Asociación estará abierta a las diferentes corrientes y orientaciones.

La Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea las normas para la organización de estas reuniones, estará representada en los Comités organizador y científico y velará por el nivel técnico y la calidad de las mismas.

### **2.- COMISIONES, SECCIONES Y GRUPOS DE TRABAJO**

A fin de facilitar las actividades de la asociación podrán formarse Comisiones, Secciones y Grupos de Trabajo.

Las comisiones serán elegidas en Asamblea General Extraordinaria, manteniendo su vigencia durante el tiempo de mandato de la Junta de Gobierno.

El cometido de las Comisiones será el de asesorar a la Junta de Gobierno en los asuntos de interés general para la Asociación. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria determinar el tipo y número de las Comisiones, así como la elección o eventual revocación de los miembros, responsables de cada Comisión, que se producirá automáticamente cuando no justifiquen tres ausencias consecutivas a las sesiones de trabajo de la Comisión. La coordinación de las Comisiones estará cargo de miembros de la Junta o miembros de las Comisiones en quién delegue la Junta de Gobierno. En un futuro funcionarán cuatro Comisiones:

- a) Comisión de Docencia e Investigación
- b) Comisión de Evaluación de Servicios Asistenciales
- c) Comisión de Legislación y Derechos Humanos
- d) Comisión de Relaciones Internacionales

La Asociación tenderá a constituir Secciones que agrupen orientaciones, tendencias o conjunto de asociados con específicos intereses comunes a nivel científico o profesional.

La constitución de una Sección será aprobada en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta de Gobierno o un número no inferior a treinta socios.

Los socios que propongan las Secciones serán miembros de las mismas, así como todos los asociados que lo soliciten. Estas tendrán un Presidente y un Secretario elegidos entre ellos.

El vicepresidente será el responsable de la coordinación con las Secciones.

Las Secciones celebrarán, como mínimo, una reunión bianual en la que elegirán entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario.

La Junta de Gobierno podrá constituir cuantos Grupos de trabajo considere necesarios para desarrollar su labor.

### **3.- DE LAS PUBLICACIONES Y REVISTAS**

La Revista de la A.E.N. es el órgano de expresión de esta Asociación, siendo su línea editorial responsabilidad de la Junta de Gobierno.

Se constituye un comité de Edición y Publicaciones formado por cuatro asociados, elegidos en Asamblea General Extraordinaria y el Director de Publicaciones. Tendrá a su cargo todo lo relativo a las Ediciones de la Asociación.

La Revista de la A.E.N. estará gestionada por:

- a) El Director de Publicaciones, que será el Director de la Revista.
- b) El Subdirector, que será elegido a propuesta del Comité de Ediciones por la Junta de Gobierno.
- c) El comité de Ediciones, como Consejo Editorial de la Revista.

El Comité de Ediciones podrá dotar a la Revista de un Consejo de Redacción y grupo de colaboradores cuya composición propondrá a la Junta de Gobierno.

Corresponde al Subdirector de Publicaciones sustituir al Director de Publicaciones en caso de ausencia, enfermedad, o por delegación de éste.

La suscripción a la Revista será gratuita para todos los asociados.

La A.E.N. se reservará, durante el primer año, el derecho a la publicación de comunicaciones y ponencias de sus congresos y jornadas.

## CAPÍTULO II

### LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

**Artículo 8º.-** La A.E.N., en armonía con su espíritu de actuación descentralizada, podrá establecer organizaciones territoriales que abarcarán el ámbito de una o más Comunidades Autónomas.

Para el establecimiento de una organización territorial, será necesario la petición de, al menos, veinte socios residentes en la Comunidad o Comunidades Autónomas que pretendan organizarse dentro del correspondiente territorio.

En aquellas Comunidades Autónomas donde no existan más de veinte socios, la petición deberá ser efectuada, como mínimo, por el cincuenta por ciento (50%) de los miembros residentes en la Comunidad.

La petición inicial para que una o más Comunidades Autónomas se organicen en el Ámbito de su territorio, deberá ser dirigida a la Junta de Gobierno de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, que dará traslado para su aprobación o no, a la Asamblea General Extraordinaria.

Efectuada la aprobación por la Asamblea General, la Junta de Gobierno en el plazo de un mes desde su aprobación, convocará una Asamblea de todos los socios residentes en el territorio, que por una mayoría simple decidirá la estructura que tendrá la organización.

La Junta de Gobierno convocará a la Asamblea de socios residentes en el territorio, con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

En Asamblea General Extraordinaria se determinará el reparto de la cuota para la financiación de cada organización territorial que se constituya.

La organización territorial que se constituya de acuerdo con los Artículos anteriores, elegirá democráticamente por periodos no superiores a tres años, que pueden ser renovables, un representante en la Junta de Gobierno de la Asociación Española de Neuropsiquiatría.

La elección del representante se hará mediante el voto favorable de la mayoría de los socios votantes.

### **CAPITULO III LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 9º.- CAPACIDAD**

Serán considerados socios toda persona física, mayor de edad, estando en pleno uso de los derechos Civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación y que libre y voluntariamente lo solicite y acepte lo establecido en los estatutos de la Asociación.

Podrá ser miembro de la Asociación cualquier profesional de la Salud Mental, sea cual sea su titulación o cualificación profesional, siempre que acredite una vinculación profesional, laboral o administrativa a la Salud Mental.

#### **Artículo 10º.- CLASES DE SOCIOS**

La Asociación Española de Neuropsiquiatría para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo de octubre de 1990, crea la Asociación de Psiquiatras de la A.E.N. con personalidad jurídica propia, formada por todos los Médicos psiquiatras de la misma.

Asimismo, teniendo en cuenta las modificaciones estatutarias generales a raíz de la aplicación de dicha Sentencia del Tribunal Supremo, los miembros de la Asociación Española de Neuropsiquiatría en posesión del título de Psicólogos, constituyen la Asociación de Psicólogos de la A.E.N.

La Asociación se compondrá de socios honorarios y numerarios, siendo su número ilimitado.

El nombramiento de socios honorarios será efectuado por la Asamblea General, para distinguir a todos aquellos profesionales que hayan contribuido de forma eminente al desarrollo de las ciencias de la salud mental.

Podrán ser miembros de número de la Asociación, cualquier profesional de la salud mental, sea cual sea su título o situación estamentaria, siempre que acrediten una vinculación profesional, laboral o administrativa a la salud mental.

#### **Artículo 11º.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN**

Los socios de número ingresarán, previa solicitud por escrito, avalada por dos socios, que deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y ratificada en Asamblea General.

Se considerarán miembros de pleno derecho de la Asociación, a los miembros integrantes de Asociaciones ya constituidas que tengan los mismos fines que la Asociación Española de Neuropsiquiatría y cuyo ámbito territorial sea el de una o más Comunidades Autónomas y siempre que los Estatutos de la Asociación de ámbito autonómico al que pertenecen, prevean la necesidad de ser socio de la A.E.N. como requisito previo a la incorporación en la autonómica.

Para facilitar la incorporación simultánea de miembros de la Asociación Española de Neuropsiquiatría en la Asociación autonómica de que se trate, ambas asociaciones facilitarán un impreso adecuado a estos efectos.

El nombramiento de los socios honorarios será efectuado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

### **Artículo 12º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Son derechos de los socios:

1. A participar con libertad de Voz y Voto en las Asambleas Generales de acuerdo con los Estatutos.
2. A elegir y ser elegible para cualquier cargo del Órgano de Gobierno y representación.
3. A participar en las actividades de la Asociación y asistir a todos los actos que celebre la misma.
4. A ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
5. A impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a Ley o los Estatutos.
6. Proponer a la Asamblea General o a los Órganos de Gobierno, a través de los cauces establecidos, cuantas ideas, proposiciones o modificaciones juzguen precisas sobre la Asociación.
7. Cualquier otro que pudiera corresponderle con arreglo a su condición de socio de pleno Derecho.

### **Artículo 13º.- DEBERES DE LOS SOCIOS**

Son deberes de los Socios:

1. Conocimiento y cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos Interiores que se editen, así como acatar y cumplir los acuerdos y normas validamente adoptados por la Asamblea General y Órganos de Gobierno.
2. Asistir a las Asambleas Generales convocadas.
3. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
4. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
5. El desempeño y la dedicación, en su caso, de las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.
6. Comunicar por escrito al Órgano de Gobierno la decisión de causar baja voluntaria en la Asociación.
7. Comunicar a la Asociación cualquier cambio de domicilio o de domiciliación de la cuota aceptada.

#### **Artículo 14°.- CAUSAS DE BAJA**

Son causa de baja en la Asociación:

- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- Por un retraso superior a un año en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y previo aviso. Su reingreso podrá solicitarse previo pago de las cantidades adeudadas.
- Por expulsión según el régimen sancionador regulado en el artículo siguiente.

#### **Artículo 15°.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado y decidida por la Asamblea General, por mayoría simple (la mitad más uno de los presentes en el momento de votación), a propuesta de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 16°.- CUOTAS**

- Los socios honorarios y jubilados están exentos del pago de cuota.
- Los socios numerarios abonarán la cuota que se determine en la Asamblea General.



## CAPITULO IV

### ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 17°.- ENUMERACIÓN DE ÓRGANOS

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

- A) Asamblea General.
- B) Órgano de Gobierno.

#### Artículo 18°.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación, integrado por los asociados (art. 9 Y 10 de los presentes estatutos), que adoptan sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Artículo 19°.- CLASES DE ASAMBLEAS Y SU CONVOCATORIA

La Asamblea puede ser:

- a) **Ordinaria:** quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, en la misma fecha y treinta minutos más tarde cualquiera que sea el número de asociados asistentes.

La convocatoria se efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno y se hará con quince días naturales de antelación mediante comunicación directa por correo ordinario, comprendiendo el orden del Día: que incluirá la fecha, hora de convocatoria y el lugar y demás documentos a tratar en dicha Asamblea. Se celebrará una Asamblea Ordinaria al año, en fecha que determine la Junta de Gobierno.

Podrá figurar en el orden del día aquellas proposiciones que determine la Junta de Gobierno, así como las presentadas por un 10% de los socios, por escrito y con 10 días de antelación a la celebración de aquella.

- b) **Extraordinarias:** tendrán lugar

1.-Por acuerdo de la Junta de Gobierno.

2.-La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta de Gobierno o a petición de 1/5 de los socios, con derecho a voto. En este último caso la Asamblea habrá de celebrarse en un plazo no superior

30 días, en el supuesto de incumplimiento de la convocatoria, los impulsores podrán convocar la mismas, de manera inmediata.

La comunicación se hará de igual manera que para la Asamblea Ordinaria. Quedará constituida en primera convocatoria con al menos el 10% de los socios presentes o representados. En segunda convocatoria, en la misma fecha y treinta minutos más tarde quedará constituida con la concurrencia de los socios asistentes.

#### **Artículo 20°.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Será competencia entre otras de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobación del acta de la asamblea anterior
2. Señalar las directrices de la Asociación. Refrendar la relación de Socios Admitidos y de las Bajas habidas.
3. Aprobación de las actividades científicas y las publicaciones que se vayan a realizar.
4. Estudio y aprobación, en su caso, de la memoria anual de actividades.
5. Fijar las cuotas mínimas y demás aportaciones de los Socios.
6. Aprobación de presupuestos y Cuentas Anuales, así como las obligaciones documentales y contables que estipule la Ley.
7. Resolver los expedientes que la Junta de Gobierno les pueda someter.
8. Aprobación de la constitución o inclusión en entidades jurídicas de ámbito nacional o internacional.
9. Aprobación de establecimiento de convenios de colaboración con otras entidades.
10. Traslado del domicilio Social de la Asociación.
11. Recursos, expedientes y sanciones a los Socios.
12. Cualquier otra que se prevea en los presentes Estatutos o Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 21°.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Será competencia entre otras de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombrar la Junta de Gobierno y renovar este nombramiento.
2. Elegir las vacantes que en un momento dado existan en la Junta de Gobierno y Comisiones Asesoras.
3. Establecimiento en casos de urgencia de derramas extraordinarias o peticiones de créditos a entidades financieras públicas o privadas.
4. Modificación de Estatutos o Reglamentos Internos.
5. Disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.
6. Solicitar la declaración de utilidad pública.
7. Disposición de enajenación de bienes.
8. Constituir e integrarse en federaciones.
9. Cualquier clase de asunto que a juicio del Órgano de Gobierno o de un número no inferior al 20 por 100 de los asociados sea considerado como urgente.
10. Cualquier otra que se prevea en los presentes Estatutos.

## 11. Artículo 22º.- ACUERDOS

1º Las votaciones serán:

**Ordinarias:** son aquéllas que se verifican de forma colectiva por signos convencionales de asentimiento (mano alzada, etc....)

**Nominales:** las que se verifique leyendo el secretario la lista de miembros para que cada uno, al ser nombrado, manifieste su voto o se abstenga sobre los términos de la votación.

**Secretas:** las que se realicen con papeletas que se depositen en una urna o bolsa.

La votación será ordinaria o nominal, según lo decidan la mayoría de los asistentes presentes o representados. Será secreta; cuando así lo propusiera cualquiera de los socios asistentes a la Asamblea.

2º Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo.

3º La adopción de un acuerdo por Asamblea General, será por mayoría simple de las personas presentes o representadas. No obstante, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes o representados para los siguientes acuerdos:

- Disposición o enajenación de bienes.
- Nombramientos de Órganos de Gobierno.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Incorporación a Organismos Internacionales.
- Remuneración de los miembros del Órgano de Gobierno o representación.

4º Los acuerdos tomados comprometen igualmente a los socios ausentes o la minoría presente que haya votado en contra. Cuando los asociados acrediten que no hayan participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas, tendrán derecho a que su oposición conste en acta.

Los acuerdos serán válidos transcurridos 48 horas después de ser aprobados y/o comunicados a los asociados.

5º La representación de los ausentes será por escrito, firmada y de forma individualizada en cada delegación de voto, con expresión del D.N.I.

6º Para adoptar acuerdos en la Asamblea General Ordinaria será necesario que asistan o estén representados la mayoría de asociados en primera convocatoria, en segunda convocatoria podrán adoptarse acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

7º Entre una convocatoria y otra deberá mediar 30 minutos.

8º En caso de empate, cuando así lo decidiera la Junta Directiva o un mínimo de la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea, se podrá repetir la votación, o el voto del Presidente será decisorio como voto de Calidad.

9° Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas de la Entidad de conformidad al artículo 27 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 23°.- IMPUGNACIONES**

Los asociados tienen derecho a impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estimen contrarios al ordenamiento Jurídico o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **Artículo 24°.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y/O REPRESENTACIÓN**

El Órgano de Gobierno y/o representación de la Asociación es la Junta de Gobierno. Esta será el representante legal de la Asociación, a quien le corresponde las funciones de Gestión, Representación y Ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta de Gobierno debe asumir las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea General de miembros.
- d) Elaborar las actividades pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Asociación, los presupuestos y contabilidad de la entidad, incluyendo la gestión de donaciones, herencias y subvenciones.
- e) Organizar los servicios de la Asociación, incluyendo la creación de los comités de trabajo que se consideren pertinentes, la contratación y despido de personal empleado.
- f) Organizar y presidir los actos propios de la Asociación.
- g) Aprobar la admisión de nuevos miembros o solicitar la baja de Asociados en los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Interpretación de los presentes Estatutos y el establecimiento de normas de funcionamiento en los casos en que éstos no las contuvieran en términos suficientes.
- i) Convocar las sesiones de la Asamblea General y proponer a la misma la adopción de acuerdos.
- j) Cualquier otra actividad que sea necesaria para el correcto funcionamiento y la buena marcha de la Asociación.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por el procedimiento establecido en estos Estatutos, su mandato será de tres años. Si llegaran a cesar por cualquier causa más de la mitad de los miembros de la Junta, las vacantes se cubrirán por elección para el periodo de mandato que reste, siempre que éste exceda de un año.

## **Artículo 25°.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

La Junta de Gobierno estará constituida por:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Secretario/a General
- d) Vicesecretario/a.
- e) Tesorero/a.
- f) Director/a de Publicaciones
- g) Tres Vocales
- h) Igualmente serán vocales los representantes de las organizaciones territoriales a que se refiere el Artículo 8°.

## **Artículo 26°.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

1°) La Junta de Gobierno podrá constituirse en:

- a) **Plena:** se reunirá obligatoriamente al menos una vez al trimestre o siempre que lo considere necesario el Presidente o 1/3 de los miembros de la Junta Directiva.
- b) **Permanente:** La Junta de Gobierno creará una Comisión Permanente formada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero. Corresponde a esta Comisión Delegada actuar en todos aquellos asuntos urgentes y de trámite entre reuniones de la Junta de Gobierno. Se reunirá cuantas veces estime oportuno el Presidente o cualquiera de los miembros, al efecto de dar operatividad y agilidad a las gestiones o asuntos para el buen funcionamiento de la Asociación.

2°) Los componentes de la Junta de Gobierno están obligados a asistir a las sesiones. Cuando la asistencia no es posible, deberá formularse la excusa correspondiente a la presidencia y procurar, por escrito, la representación en alguno de los seguros componentes.

3°) Podrán ser desposeídos de sus cargos los que faltaren sin causa justificada a tres sesiones consecutivas durante un año, o cuando de su actuación se desprenda la falta de dedicación necesaria para el cargo que desempeñe.

4°) Los cargos de quienes desempeñen la Junta de Gobierno serán de confianza y gratuitos en el ejercicio de sus funciones, existiendo incompatibilidad de los cargos con el desarrollo profesional o relación laboral con la misma Asociación, cualquier modificación sobre esta incompatibilidad o remuneración de los cargos, deberá ser contemplada por Acuerdo de Asamblea General; no obstante podrán ser compensados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

5°) La convocatoria a las reuniones comprenderá el Orden del Día a seguir, éste será hecho por la Secretaria General a propuesta del Presidente o por cualquier

persona en que delegue, con diez días de antelación en caso de las ordinarias y cinco días al menos en caso de las extraordinarias, para que llegue al conocimiento de los interesados.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, siendo necesaria la asistencia de al menos la mitad de los miembros para que tenga validez el acuerdo. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

### **Artículo 27º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

La Junta de Gobierno es la encargada de la Dirección y Administración de la Asociación en orden al cumplimiento de los fines y con sumisión a los acuerdos de la Asamblea General, atribuyéndose la totalidad de competencias. A título enunciativo y no limitativo son atribuciones de la Junta de Gobierno los enunciados en el Art.24 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 28º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

- 1) Representar a la Asociación a todos los efectos legales, científicos y administrativos.
- 2) Coordinar y controlar los diversos cargos y actividades en la Asociación.
- 3) Presidir y moderar las reuniones de las Asambleas Generales y las sesiones de Junta de Gobierno.
- 4) Autorizar con su visto bueno las Actas de las Asambleas y Juntas de Gobierno.
- 5) Autorizar con su firma todos los pagos que realice la Asociación.
- 6) Realizar cuantas sesiones hagan falta para mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 7) Resolver en casos extraordinarios y urgentes y ante la imposibilidad de reunir a la Junta de Gobierno, tomará la decisión que juzgue conveniente, previa consulta al menos con el Vicepresidente, el Secretario y en todo caso a un miembro de la Junta Directiva, comunicando su resolución en la primera reunión que se celebre.
- 8) Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar subvenciones, legados y herencias y realizar cualquier otro acto equivalente de interés para los fines de la Asociación.
- 9) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados.

### **Artículo 29°.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

- 1) El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y competencias que el Presidente cuando lo sustituya por causas de enfermedad, ausencia o vacante. Asimismo, realizará todas las funciones que el Presidente le encomiende. En todo caso, el Vicepresidente apoyará al Presidente en su labor directiva.
- 2) Coordinará las distintas Comisiones y Grupos de Trabajo que se creen.

### **Artículo 30°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A GENERAL**

- 1) Abrir y controlar sin demora la correspondencia dirigida a la Asociación, así como redactar la correspondencia y dar la mayor agilidad a la circulación y comunicados que hayan de expedirse.
- 2) Llevar al día y custodiar los libros de actas, libro de registro de socios, documentos y sellos.
- 3) Registrar la participación y asistencia de los socios a las reuniones, así como levantar acta de éstas y de las Sesiones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, dando fe con su firma. El Secretario lo será también de la Asamblea General.
- 4) Firmar el orden del día de las sesiones científicas y de las Asambleas Generales y Extraordinarias.
- 5) Hacer y firmar con el presidente las actas de la Junta de Gobierno y Asambleas
- 6) Redactar la memoria anual de la Secretaria.
- 7) Librar las certificaciones pertinentes con el Visto Bueno del Presidente.
- 8) Tener firma reconocida en las entidades en donde se hubieran abierto cuentas corrientes.
- 9) Autorizar con su firma todo documento que salga de la secretaría.
- 10) Sellar y firmar con el Presidente los documentos que acrediten la condición de asociado.
- 11) Llevar un registro de las reclamaciones que formulen los asociados, a las que dará el curso que proceda.
- 12) Llevar y tramitar los expedientes que, una vez terminados, pasarán al archivo de la Asociación.
- 13) Dar periódicamente al Tesorero nota de las altas y de las bajas que se produzcan.
- 14) Es responsable de todo el personal y le corresponde llevar el inventario de la sociedad.
- 15) Anotar y leer el resultado de las votaciones.

### **Artículo 31°.- FUNCIONES DEL VICESECRETARIO/A**

El Vicesecretario/a colaborará con el Secretario en todas las funciones expuestas en el artículo anterior. Además le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o por delegación expresa de éste.

### **Artículo 32°.- FUNCIONES DEL TESORERO/A**

- 1) Custodiar los fondos de la Asociación.
- 2) Intervenir en todas las operaciones económicas, tomando razón de los libramientos, cartas de pago, justificantes y cuantos documentos se refieran al movimiento de fondos.
- 3) Firmar juntamente con el Presidente los libramientos de pago que se hagan, y en caso de Urgencia con el Vicepresidente o el Secretario.
- 4) Revisar y poner su informe en todas las cuentas rendidas.
- 5) Llevar al día y custodiar los libros de contabilidad.
- 6) Redactar y someter a la Asamblea General Ordinaria, los presupuestos y las cuentas anuales de la Asociación.
- 7) Informar en las Juntas de Gobierno de cual es la situación económica, del estado de ingresos y gastos así como del estado de tesorería de la Asociación.
- 8) Tener firma reconocida en las entidades en donde se hubieran abierto cuentas.

### **Artículo 33°.- FUNCIONES DEL DIRECTOR/A DE PUBLICACIONES**

Corresponde al Director de Publicaciones cuanto se refiera a la edición de trabajos de la Asociación. Asimismo, será el Director de la Revista de la Asociación.

### **Artículo 34°.- FUNCIONES DE LOS VOCALES**

- 1) Representar a la Junta Directiva en las comisiones y grupos de trabajo o vocalías que se formen para el cumplimiento de los fines sociales.
- 2) Auxiliar a todos los cargos de la Junta Directiva, así como sustituirlos, previo acuerdo de ésta, cuando sea preciso y con los mismos deberes y derechos que cada cargo tiene asignado.
- 3) Fomentar los Centros de interés de los Asociados.
- 4) Cada uno de los vocales deberá asumir una parte del plan de trabajo de la Junta Directiva, siendo responsable de la Coordinación, Información y Gestión de su área.



## **CAPITULO V REGIMEN ELECTORAL**

### **Artículo 35°.- ELECTORES Y ELEGIDOS**

Todos los miembros de la Asociación Española de Neuropsiquiatría tienen derecho a participar como electores y elegibles en la designación de miembros de la Junta de Gobierno.

### **Artículo 36°.- DURACIÓN Y PROCEDIMIENTO**

Cada tres años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos de la misma y de las Comisiones.

La convocatoria se hará con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de celebración y especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación.

El censo electoral será cerrado tres meses antes de la votación y habrá un plazo de 20 días para las reclamaciones, incluyendo en el a todos los miembros que en ese momento estén integrados de pleno derecho en la Asociación. Este censo estará a disposición de los asociados en la secretaría de la Asociación.

### **Artículo 37°.- CANDIDATURAS**

Podrán presentarse candidaturas con sus correspondientes programas hasta dos meses antes de la votación. Las candidaturas serán completas para la Junta de Gobierno y no necesariamente por las comisiones.

La Junta de Gobierno las proclamará y enviará las candidaturas a los asociados 50 días antes de la votación. También podrá enviar a los asociados la presentación de cada candidatura en un máximo de dos folios.

### **Artículo 38°.- MESA ELECTORAL**

20 días antes de las votaciones se constituirá la mesa electoral, que estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos vocales, designados por la Junta de Gobierno saliente. No podrá formar parte de la mesa quienes sean candidatos.

Cada candidatura podrá designar un Interventor para la Mesa Electoral.

### **Artículo 39°.- VOTACIÓN**

Los socios ejercerán su derecho al voto en las papeletas que al efecto elabora la Junta de Gobierno.

Existirá el derecho al voto por correo. Para el mismo, se enviará a los asociados un sobre en cuyo interior se incluirán las papeletas correspondientes a la/s candidatura/s presentada/s con un sobre al efecto, que deberán devolver cerrado y con una fotocopia del D.N.I. El Secretario levantará Acta de la votación y de sus incidencias que deberá ser firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores, si los hubiere, quienes podrán hacer constar sus quejas.

Terminada la votación, se escutarán los votos públicamente incluyéndose en el Acta su resultado.

### **Artículo 40°.- INCIDENCIAS EN EL PROCESO ELECTORAL**

Cuantas incidencias se planteen en el proceso electoral serán resueltas por la Junta de Gobierno, y a la vista de las mismas, podrá anular las elecciones y proceder a convocarlas de nuevo para que se celebren en el plazo máximo de seis meses.

## **CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.**

### **Artículo 41°.- RECURSOS ECONÓMICOS**

Careciendo de patrimonio fundacional, los recursos patrimoniales y económicos de la Asociación estarán constituidos por:

1. Las cuotas de los asociados, el 30 % de dichas cuotas será para las asociaciones Autonómicas.
2. Ingresos derivados de actividades científicas de la asociación.
3. Subvenciones, donaciones, legados o herencias
4. Cualquier otro recurso lícito

### **Artículo 42°.- EJERCICIO**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

### **Artículo 43°.- PRESUPUESTO**

- 1.) El presupuesto anual ordinario se aprobará en Asamblea General Ordinaria.
- 2.) En el supuesto que la Asociación tuviera que exceder de la cantidad presupuestada según lo dispuesto en el apartado 1.) podrá presentar a la Asamblea un presupuesto Extraordinario por la inversión a realizar siempre que tenga previsto la cobertura de dicha inversión a través de medios propios o bien por subvenciones o donaciones de Entidades Públicas o Privadas.

### **Artículo 44°.- EFICACIA DEL PRESUPUESTO**

Salvo acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 de la Junta Directiva no se podrá efectuar gasto alguno sin que exista al efecto consignación presupuestaria, ni podrán efectuarse transferencias de unas a otras partidas del presupuesto.

### **Artículo 45°.- POSIBILIDAD DE ESTABLECER DERRAMAS**

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios normalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos en relación con un ejercicio económico podrá acordar la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno, el establecimiento de una derrama a prorratear entre los miembros de la Asociación y/o la petición de un crédito a una entidad pública o privada.

Tal acuerdo deberá ser adoptado en todo caso por la mayoría de dos tercios. Nunca estas derramas podrán superar el 100% del presupuesto anual.

## **CAPITULO VII**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

#### **Artículo 46°.-DISOLUCIÓN**

La Asociación podrá ser disuelta por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, cuyo acuerdo deberá ser tomado, al menos por dos tercios de los asistentes con derecho a voto. En tal supuesto se designará una Comisión liquidadora integrada por cinco socios que deberá efectuar aquella en el más breve plazo posible.

#### **Artículo 47°.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN:**

1. Haber expirado el plazo durante el cual funcionaba legalmente.
2. Por haber realizado el fin para el que se constituyo.
3. Por sentencia judicial.

#### **Artículo 48°.-LA ASAMBLEA GENERAL EN EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN**

La Asamblea General conservará durante el periodo de liquidación, la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

#### **Artículo 49°.-COMISIÓN LIQUIDADORA**

En caso de disolución, la Junta de Gobierno se constituirá en comisión liquidadora, la cual una vez liquidados los derechos y obligaciones pendientes, revertirá el remanente del patrimonio social a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los art. 16 a 25 de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional relacionadas con la Salud Mental y sin fines lucrativos.

En lo no presente en estos Estatutos se actuará de conformidad al artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de Asociación.

### **CAPITULO VIII RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

#### **Artículo 50.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

#### **Artículo 51°.- ALCANCE**

La Junta de Gobierno por propia iniciativa o requerimiento de la Asamblea General, instruirá expediente para enjuiciar todos aquellos actos de sus asociados que estime constituyen una infracción culpable de los deberes Asociativos, o que sean contrarios al fin de la Asociación, o al respeto debido a los demás socios, así como la desobediencia de las órdenes recibidas de la Junta Directiva.

La Junta de Gobierno, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá determinar la imposición de sanciones por los actos que realice u omisiones en que incurran los asociados.

## **Artículo 52°.- FALTAS SANCIONABLES**

Podrán calificarse en leves, graves y muy graves.

### 1.) Faltas leves:

- a. Negligencia en el cumplimiento de preceptos Estatutarios o de acuerdos de la Asociación.
- b. Faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de las Juntas de Gobierno o Asambleas.
- c. No aceptar, injustificadamente, el desempeño de los cargos que se le encomienden.
- d. Desconsideraciones de escasa trascendencia a los demás socios.

### 2.) Faltas graves:

- a. El incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias después de haber sido requerido para su pago.
- b. La realización de actividades que vayan en detrimento de los fines de la Asociación o los interfieran de algún modo.
- c. Haber dado lugar a la imposición de tres sanciones por faltas leves y su sanción y cometidas en el plazo de un año, a contar de la fecha de comisión de aquéllas.
- d. Desconsideración ofensiva grave a otro Socio.

### 3.) Faltas Muy graves:

- a. Hechos constitutivos de delito que afecten a los fines de la Asociación.
- b. Haber dado lugar a la imposición de dos sanciones por faltas graves cometidas en el plazo de un año, a contar de la fecha de comisión de aquéllas.

## **Artículo 53°.- SANCIONES**

Las Sanciones que podrán imponerse a los Asociados serán las siguientes:

- Para las faltas Leves: reprensión privada, apercibimiento.
- Para las faltas Graves: reprensión pública, suspensión e inhabilitación para cargos hasta seis meses.
- Para las faltas Muy Graves: inhabilitación para cargos hasta dos años. Expulsión de la Asociación. Suspensión temporal, máximo de un año de los derechos de Asociado, lo que implicará no tener voz y voto en las Asambleas.

Las faltas leves se sancionarán por el Presidente de la Asociación, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, sin necesidad de incoar expediente y tras la audiencia o descargo del inculpado.

Contra las sanciones disciplinarias de cualquier tipo, podrá interponerse, en el plazo de quince días, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno y recurso de alzada ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días, estando la Junta de Gobierno obligada a incluir en la primera convocatoria de Asamblea General, los recursos que en alzada presenten los Asociados.

**CAPITULO IX**  
**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 54°.- PROCEDIMIENTO**

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros numerarios de la Asociación, presentes o representados.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

**Fdo. ANA MORENO PEREZ**  
**La Secretaria**

**Fdo. FRANCISCO CHICHARRO LEZCANO**  
**El Presidente**

*Profesionales  
de  
Salud Mental*

**Dña. ANA MORENO PEREZ**, en calidad de Secretaria de la **Asociación Española de Neuropsiquiatría-Profesionales de la Salud Mental**

**CERTIFICA**

Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 21 de Mayo de 2004.

En Madrid, a 21 de Mayo de 2004.

Fdo. ANA MORENO PEREZ  
La Secretaria

Fdo. FRANCISCO CHICHARRO LEZCANO  
El Presidente

*Profesionales  
de  
Salud Mental*